

“Por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Petrovial ubicado en el kilómetro 8 sobre la Troncal Aguachica Cesar - San Alberto Cesar, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de DEYANIRA ALVAREZ ASCANIO identificada con CC No 37.329.993”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 0464 de fecha 8 de mayo de 2014, modificada por Acto Administrativo No 0424 del 21 de abril de 2015, se otorgó concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Petrovial, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro - Cesar, a nombre de DEYANIRA ALVAREZ ASCANIO, identificada con la C.C. N° 37.329.993.

Que la señora DEYANIRA ALVAREZ ASCANIO identificada con CC No 37.329.993, solicitó a Corpocesar renovar la concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Petrovial ubicado en el kilómetro 8 sobre la Troncal Aguachica Cesar - San Alberto Cesar, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar. La concesión y el permiso se encontraban vencidos. Se adelantó trámite para examinar la viabilidad de otorgar una nueva concesión y un nuevo permiso.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos sobre el suelo.
3. Certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio Estación de Servicio Petrovial, expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Se acredita que la peticionaria ostenta la calidad de Propietaria del establecimiento de comercio.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 33406 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio rural - Petrovial)
5. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora DEYANIRA ALVAREZ ASCANIO.
6. Certificado de uso del suelo, expedido por la Coordinación de Proyectos Municipal Adscrita a la Secretaría de Planeación Municipal de Río de Oro - Cesar.
7. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
8. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 023 de fecha 4 de marzo de 2025, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 9 y 10 de abril de 2025. Durante dicha inspección se entregó información y documentación complementaria final.

Que en lo atinente al trámite de concesión hídrica se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Río de Oro y Corpocesar en sus sedes de Valledupar y Aguachica. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas. Una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

0181

21 ABR 2026

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Petrovial ubicado en el kilómetro 8 sobre la Troncal Aguachica Cesar - San Alberto Cesar, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de DEYANIRA ALVAREZ ASCANIO identificada con CC No 37.329.993.

2

“

### **DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN**

*El siguiente informe se desarrolla conforme a lo exigido en el Auto No. 023 de fecha 4 de marzo de 2025, con relación a la evaluación técnica y legal de la solicitud de concesión hídrica subterránea y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD).*

### **ASPECTOS GENERALES**

1. *Ubicación, descripción del proyecto, obra o actividad y condiciones ambientales generales del área de localización.*

*El establecimiento denominado Estación de Servicio Petrovial, se ubica en inmediaciones del Predio Petrovial de matrícula inmobiliaria No 196- 33406 localizado en el Kilómetro 8 sobre La Troncal Aguachica Cesar – San Alberto Cesar, jurisdicción del Municipio de Río de Oro – Cesar, el predio consta de una extensión de una (1) hectárea tal como lo indica el certificado de tradición y libertad aportado.*

**Imagen 1. Localización del Establecimiento Estación de Servicio Petrovial**



*Fuente: Google Earth Pro*

2. *Servicios que se prestan*

*En el establecimiento comercial Estación de Servicio Petrovial, se prestan los siguientes servicios:*

- *Venta de combustibles (A.C.P.M y Gasolina Corriente y Extra).*
  - *Venta de Lubricantes (Sellados).*
3. *Tanques de almacenamiento. Descripción de la ubicación de éstos. (superficiales o subterráneos). Número de tanques. Capacidad de almacenamiento.*

*Los tanques de almacenamiento están instalados en la parte Nororiental del predio, Superficiales, y son tanques en Láminas, con las siguientes coordenadas y características:*

**0181**      **21 ABR 2026**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Petrovial ubicado en el kilómetro 8 sobre la Troncal Aguachica Cesar - San Alberto Cesar, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de DEYANIRA ALVAREZ ASCANIO identificada con CC No 37.329.993.

----- 3

<i>Ubicación Tanques de Almacenamiento</i>	
<i>Latitud (N)</i>	<i>Longitud (W)</i>
<i>8°6'26.47"</i>	<i>73°34'3"</i>

<i>No. DE TANQUES</i>	<i>CAPACIDAD (Galones)</i>	<i>TIPO DE MATERIAL</i>		
		<i>Lámina</i>	<i>Fibra</i>	<i>Lámina-Enfibrado</i>
3	10.231	X		
	10.231	X		
	5.287	X		

*Fuente: Peticionaria*

4. *Razones por las cuales se ubican en superficie (si fuere el caso). (Por condiciones geológicas especiales y elevado nivel freático el interesado debe aportar estudio de suelos). (Por limitaciones en el fluido eléctrico el interesado debe aportar certificación de entidad competente).*

*En la diligencia de inspección se evidenció, que los tanques de almacenamiento de combustibles utilizados en la Estación de servicio Petrovial se encuentran ubicados en superficie, la razón por la cual se ubican en superficie está justificado por el alto nivel freático en el subsuelo del terreno ocupado por la Estación en mención, lo cual se pudo verificar en campo al realizar la inspección del pozo de aprovechamiento de las aguas subterráneas, el cual a la fecha de la diligencia técnica a pesar de estar en época de verano registró un nivel estático de 5 metros lo que nos indica que en época de lluvias este nivel tiende a ser más alto y al realizar excavaciones por debajo de este nivel podrían alterar la instalación de los tanques de almacenamiento en el subsuelo y exponerse a que la presión hidrostática pudiera expulsar los tanques hacia la superficie.*

*Se aportó estudio de suelos por elevado nivel freático.*

5. *Medidas de seguridad en los tanques para evitar afectación ambiental. (medidas existentes o que se deben implementar)*

*Los tanques se encuentran en superficie y confinados dentro del área del predio Petrovial de matrícula inmobiliaria No 196- 33406, donde se encuentra la Estación de Servicio Petrovial, como medidas preventivas e informativas se encuentran las siguientes:*

- *Tuberías entre los tanques y los surtidores de combustible.*
- *Recubiertos con pintura asfáltica para evitar corrosión.*
- *Dique perimetral para contención de derrames.*
- *Boca de llenado con tapones herméticos*
- *Punto de Conexión a tierra*
- *Caja contenedora de derrames.*
- *Desfogue para venteo de vapores (gases) generados en los tanques de almacenamiento de combustibles.*
- *Cubierta en lámina de zinc toda el área de tanques*
- *Extintores*
- *Señales preventivas e informativas*

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Petrovial ubicado en el kilómetro 8 sobre la Troncal Aguachica Cesar - San Alberto Cesar, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de DEYANIRA ALVAREZ ASCANIO identificada con CC No 37.329.993.

4

➤ **Cerramiento del área de los tanques**

**6. Forma de abastecimiento del recurso hídrico**

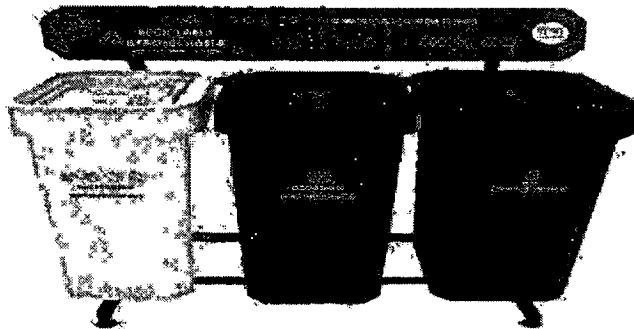
*La fuente de abastecimiento de agua para el uso doméstico proviene de pozo perforado que existe en las instalaciones de la Estación de Servicio Petrovial, ubicado al interior del Predio Petrovial de matrícula inmobiliaria No 196- 33406.*

**7. Manejo de residuos sólidos**

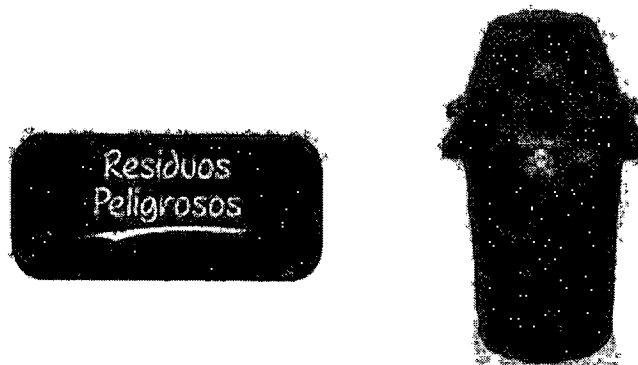
*El manejo de los residuos sólidos se realizará cumpliendo los siguientes pasos:*

- *Separación en la fuente: Se instalarán tanques debidamente rotulados con una franja según el código de colores o mejor aún si éstos son totalmente de dichos colores, preferiblemente con tapa hermética para evitar la proliferación de vectores.*

*El código de colores para los residuos ordinarios se hará de esta manera:*



*El código de colores para los residuos peligrosos se hará de la siguiente manera:*



*Ubicación: Se instalarán los puntos ecológicos con sus respectivos recipientes en la zona de islas y otras áreas que conforman la E.D.S.*

- *Los residuos sólidos o semisólidos producidos o retenidos en el STARI, serán almacenados y deshidratados en el cuarto RESPEL en un recipiente hermético y las grasas y aceites serán almacenadas en un recipiente debidamente señalizado.*

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Petrovial ubicado en el kilómetro 8 sobre la Troncal Aguachica Cesar - San Alberto Cesar, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de DEYANIRA ALVAREZ ASCANIO identificada con CC No 37.329.993.

5

*Para el caso de los lodos producidos en las unidades de tratamiento doméstico; serán recolectados y dispuestos por una empresa especializada, una vez los niveles de lodos alcancen el 70% de la capacidad del tanque séptico.*

- *La recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos ordinarios estará a cargo de la entidad prestadora del servicio del municipio de Río de Oro.*

8. *Describir si se generan o no aguas residuales (tipo de aguas y cuerpo receptor)*

*En la Estación de Servicio Petrovial se generan dos tipos de aguas residuales:*

- *AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS: Son las provenientes de las actividades domésticas del uso cotidiano de los baños, duchas y lavamanos existentes en la E.D.S., las cuales serán tratadas por medio de un tanque séptico con filtro anaerobio y finalmente vertidas al suelo a través de un campo de infiltración, estas aguas domésticas tienen como cuerpo receptor el Sub Suelo.*
- *AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS: Son aquellas que se producen de la actividad de lavado de zona de islas y zona de almacenamiento de combustible, las cuales serán almacenadas y posteriormente entregadas a una empresa especializada en el tratamiento y disposición de este tipo de aguas.*

9. *Describir si se presta o no servicio de lavado de vehículos.*

*En las instalaciones de la Estación de Servicio Petrovial, NO se presta este servicio.*

**PARA LA CONCESIÓN HIDRICA SUBTERRANEA**

1. *Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.*

*El pozo objeto de la solicitud, se encuentra ubicado en inmediaciones del Predio Petrovial de matrícula inmobiliaria No 196- 33406 localizado en el Kilómetro 8 sobre La Troncal Aguachica Cesar – San Alberto Cesar, jurisdicción del Municipio de Río de Oro – Cesar, Georreferenciado en las siguientes coordenadas:*

*Tabla No 1. Coordenadas de ubicación del pozo.*

<b>COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL POZO</b>		
<b>LATITUD</b>	<b>LONGITUD</b>	<b>ALTITUD</b>
<b>8°6'26.2"N</b>	<b>73°34'2.1"O</b>	<b>112</b>

**Fuente: CORPOCESAR**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Petrovial ubicado en el kilómetro 8 sobre la Troncal Aguachica Cesar - San Alberto Cesar, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de DEYANIRA ALVAREZ ASCANIO identificada con CC No 37.329.993.

*Imagen No1. Ubicación del pozo.*



*Fuente: Google Earth Pro.*

2. *Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.*

*Durante la diligencia se estableció la ubicación general del establecimiento de comercio denominado Estación de Servicio Petrovial, las principales infraestructuras existentes en el predio de matrícula inmobiliaria No 196- 33406 denominado "Petrovial", se identificaron estas infraestructuras aledañas del pozo, las principales áreas, Zona de Tanques de Almacenamiento, Área Administrativa, Zona de Islas y Baños, las cuales se localizan en las siguientes coordenadas:*

*Tabla No 2. Coordenadas de infraestructura.*

<b>COORDENADAS DE INFRAESTRUCTURA</b>		
<b>LUGAR</b>	<b>LATITUD</b>	<b>LONGITUD</b>
<i>Zona de tanque de almacenamiento</i>	<i>8° 6'26.45"N</i>	<i>73°34'3.02"O</i>
<i>Área administrativa</i>	<i>8° 6'26.02"N</i>	<i>73°34'2.66"O</i>
<i>Zona de islas</i>	<i>8° 6'25.35"N</i>	<i>73°34'2.79"O</i>
<i>Baños</i>	<i>8° 6'25.25"N</i>	<i>73°34'2.23"O</i>

*Fuente: CORPOCESAR*

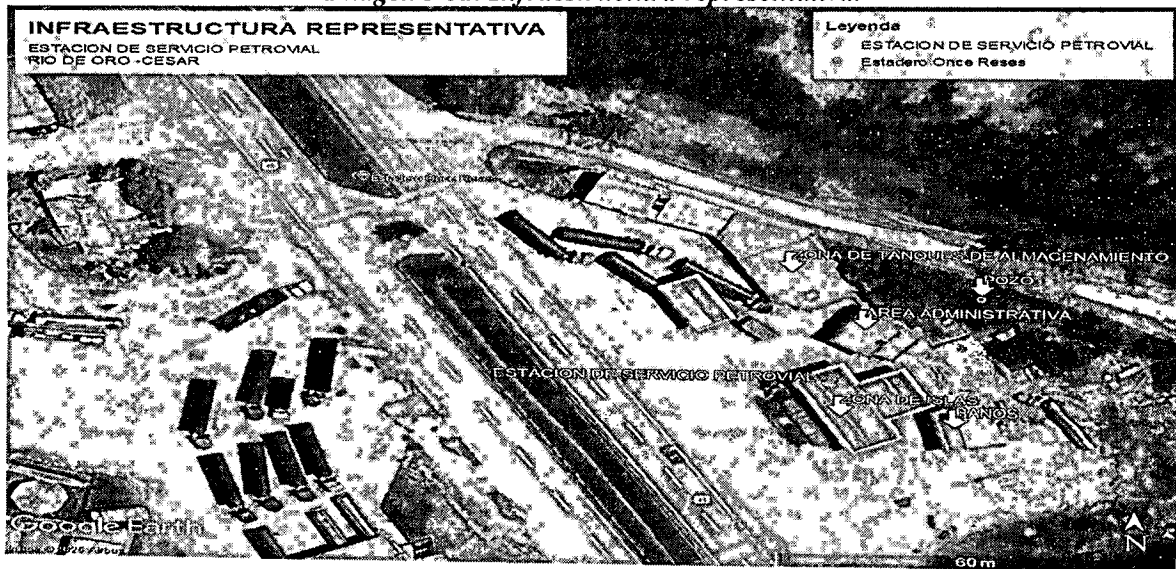
**0181**

**21 ABR 2026**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Petrovial ubicado en el kilómetro 8 sobre la Troncal Aguachica Cesar - San Alberto Cesar, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de DEYANIRA ALVAREZ ASCANIO identificada con CC No 37.329.993.

7

*Imagen No2. Infraestructura representativa.*

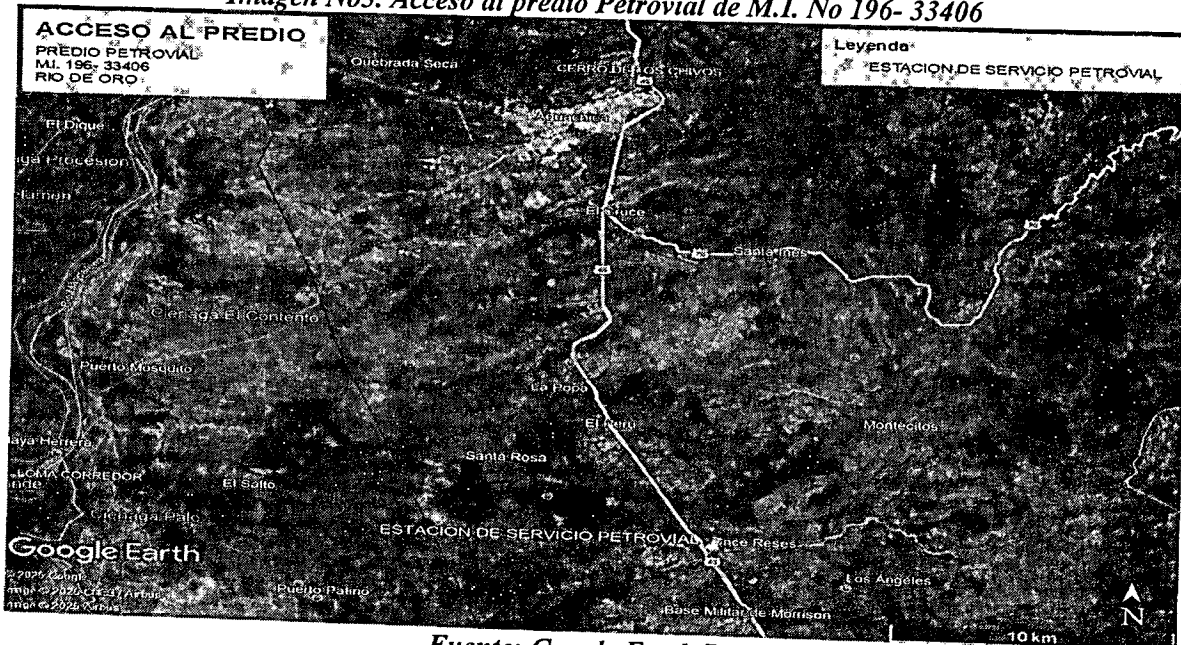


*Fuente: Google Earth Pro.*

**3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.**

*El predio Petrovial de matrícula inmobiliaria No 196- 33406, se encuentra ubicado en zona rural del corregimiento de Los Ángeles jurisdicción del Municipio de Río de Oro – Cesar, y a él se accede partiendo del casco urbano del municipio de Aguachica sobre la vía nacional que conduce hacia el Corregimiento de Morrison, se recorren aproximadamente 25,5 kilómetros, sobre la antigua vía nacional se gira a la derecha, aproximadamente a 1 kilómetros se encuentra la entrada al acceso principal a las instalaciones del establecimiento denominado Estación de Servicio Petrovial en el predio en mención donde se encuentra el pozo objeto de la solicitud.*

*Imagen No3. Acceso al predio Petrovial de M.I. No 196- 33406*



*Fuente: Google Earth Pro.*

**0181**      **21 ABR 2026**

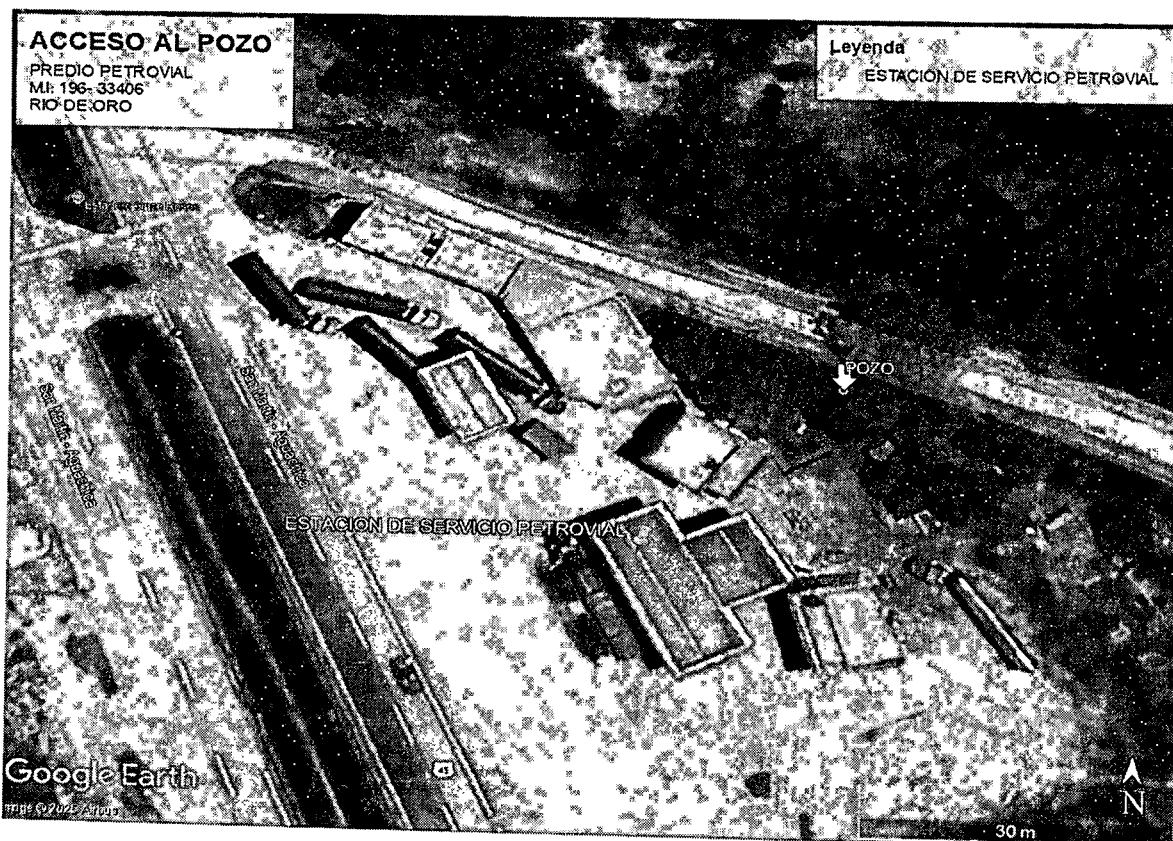
Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Petrovial ubicado en el kilómetro 8 sobre la Troncal Aguachica Cesar - San Alberto Cesar, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de DEYANIRA ALVAREZ ASCANIO identificada con CC No 37.329.993.

8

**4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.**

*El punto de aprovechamiento de aguas subterráneas se encuentra ubicado en el predio Petrovial de matrícula inmobiliaria No 196- 33406 dentro de las instalaciones de la Estación de Servicio. A éste se accede ingresando al predio y llegando a la parte posterior del mismo, en inmediaciones de las coordenadas geográficas 8°6'26.2"N - 73°34'2.1"O. El pozo se encuentra en un Caseta señalizada. En la siguiente imagen se observa la ubicación del punto correspondiendo al pozo objeto del trámite.*

*Imagen No4. Acceso al pozo*



*Fuente: Google Earth Pro.*

**5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción**

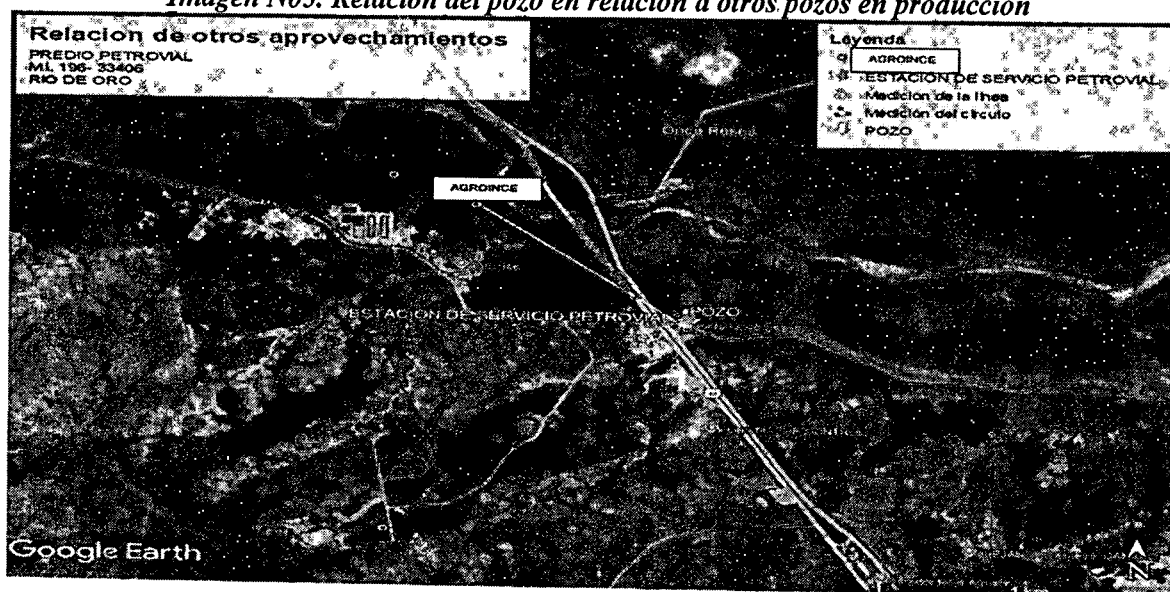
*A través del análisis de la información documental del archivo de CORPOCESAR, se obtiene que el pozo en producción más próximo al punto del aprovechamiento objeto de la solicitud y con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas se encuentra en las instalaciones de la sociedad AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA SCA - AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A., ubicado en el predio LOTE 11 de matrícula inmobiliaria No 196- 43883, con concesión otorgada mediante Resolución No 1058 del 3 de octubre de 2016. Se tomó como referencia un radio de Un (1) kilómetro desde el punto donde se localiza el pozo objeto del actual trámite.*

**0181** de **21 ABR 2026**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Petrovial ubicado en el kilómetro 8 sobre la Troncal Aguachica Cesar - San Alberto Cesar, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de DEYANIRA ALVAREZ ASCANIO identificada con CC No 37.329.993.

9

*Imagen No5. Relación del pozo en relación a otros pozos en producción*



Fuente: CORPOCESAR

**6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)**

De acuerdo a la información documental adjunta al expediente, se presentó el diseño de construcción del pozo, las características técnicas del pozo se detallan a continuación:

- Profundidad de revestimiento: 44 m
- Diámetro de la tubería de revestimiento: 4" PVC
- Diámetro de la tubería de succión: 1 1/2" PVC
- Diámetro de la tubería de descarga: 1/4" PVC
- Profundidad de instalación de la bomba: 33 m
- Filtros: de 4" en PVC.

**7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo**

De acuerdo a la información documental aportada se presentan las características técnicas del equipo de bombeo que a continuación se detallan:

**BOMBA ELÉCTRICA SUMERGIBLE TIPO LAPICERO**

- Marca Franklin Electric
- Potencia 1 HP
- Diámetro de salida 1" pulgadas.
- Plan de Operación: De acuerdo a la información adjunta al expediente la suministrada y verificada durante el desarrollo de la diligencia, el pozo está programado para ser operación 4 veces/día, con un régimen de operación de 4 horas, para el llenado de 2 tanques de almacenamiento de 1.000 litros c/u, ubicados uno en el área de la administración y el otro en el área de los baños públicos.

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Petrovial ubicado en el kilómetro 8 sobre la Troncal Aguachica Cesar - San Alberto Cesar, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de DEYANIRA ALVAREZ ASCANIO identificada con CC No 37.329.993.

**8. Máximo caudal a bombear (litros/seg)**

*De acuerdo a las características técnicas del equipo de bombeo existente y a los caudales resultantes de los aforos secuenciales realizados por el método volumétrico, utilizando para tal fin un balde con capacidad de almacenamiento de 20 litros, por intervalos promedios de llenado de 40 segundos, se obtuvo un caudal resultante de 0.5 l/s.*

*Imagen No6 Aforo Volumétrico*



*Fuente: Propia.*

**9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)**

*Las napas aisladas, de acuerdo a la descripción del diseño del Pozo, son las siguientes*

<u>DE</u> (m)	<u>A</u> (m)	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>
+00,00	– 6,00	Tubería ciega de $\phi$ 4" PVC
21,00	– 23,00	Tubería ciega de $\phi$ 4" PVC
44,00	– 45,00	Tubería ciega de $\phi$ 4" PVC

**10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)**

*Las napas de las cuales se están alumbrando las aguas subterráneas, de acuerdo a la descripción del diseño del Pozo, son las siguientes:*

<u>DE</u> (m)	<u>A</u> (m)	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>
6,00	– 21,00	Filtro PVC $\phi$ 4".
23,00	– 44,00	Filtro PVC $\phi$ 4".

**0181** de **21 ABR 2026**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Petrovial ubicado en el kilómetro 8 sobre la Troncal Aguachica Cesar - San Alberto Cesar, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de DEYANIRA ALVAREZ ASCANIO identificada con CC No 37.329.993.

11

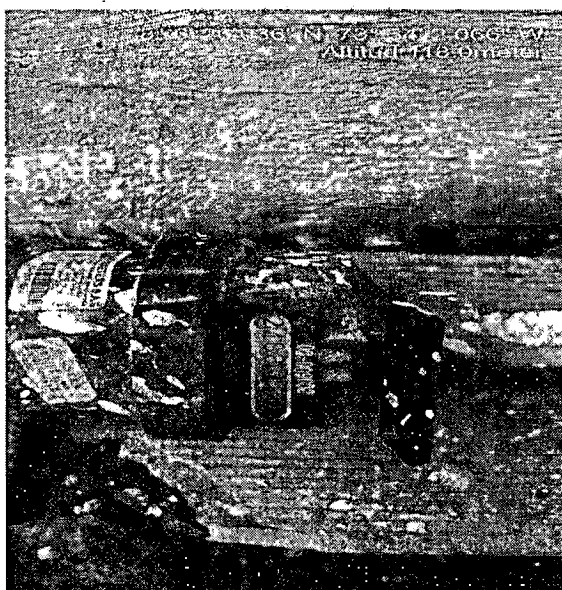
**11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente**

*No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el pozo objeto de estudio no corresponde a la categoría de pozo saltante.*

**12. Tipo de aparato de medición de caudal**

*Durante el desarrollo de la diligencia, se pudo establecer que el pozo en estudio, cuenta con dispositivo de medición que permite medir el caudal extraído.*

**Imagen No7. Evidencia del medidor de caudal**



*Fuente: Propia.*

**13. Actividad de prueba de bombeo**

**Tabla No 3. Prueba de bombeo Pozo Estación de Servicio Petrovial**

<b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"</b>						
<b>PRUEBA DE BOMBEO Pozo Estación de Servicio Petrovial</b>						
<b>Municipio: Río de Oro</b>		<b>Vereda: Los Ángeles</b>		<b>Predio: Petrovial M.I. 196- 33406</b>		
<b>Inicio: 9 de Abril del 2025 Hora: 9:00 a.m</b>			<b>Final: 9 de Abril del 2025 Hora: 6:40 p.m.</b>			
<b>Coordenadas: 8°6'26.2"N - 73°34'2.1"O</b>				<b>Diam: 4"</b>	<b>Prof tot: 32m</b>	<b>h: 0.57 m</b>
<b>Bomba marca: Franklin Electric</b>			<b>HP: 1</b>	<b>Caudal: 0,5 L/s</b>	<b>Medidor: SI</b>	
<b>Responsables: Jorge Jiménez - Carlos Pacheco</b>				<b>Cargo: Profesional Universitario- Profesional de Apoyo</b>		
<b>Pozo de Observación No.:</b>			<b>Distancia:</b>			
<b>HORA</b>	<b>TIEMPO</b>	<b>NIVEL</b>	<b>ABAT (mt)</b>	<b>RECUPERACION</b>		<b>AFOROS</b>
				<b>Hora</b>	<b>S' (m)</b>	<b>Lt/Seg</b>
9:00:00	0:00:00	7,89	0	12:30:00	33,05	
9:00:30	0:00:30	8,73	0,84	12:30:30	32,38	

**0181**
**21 ABR 2026**

Continuación Resolución No **0181** de **21 ABR 2026** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Petrovial ubicado en el kilómetro 8 sobre la Troncal Aguachica Cesar - San Alberto Cesar, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de DEYANIRA ALVAREZ ASCANIO identificada con CC No 37.329.993.

12

<b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"</b>						
<b>PRUEBA DE BOMBEO Pozo Estación de Servicio Petrovial</b>						
<b>Municipio: Río de Oro</b>		<b>Vereda: Los Ángeles</b>		<b>Predio: Petrovial M.I. 196- 33406</b>		
<b>Inicio: 9 de Abril del 2025 Hora: 9:00 a.m</b>			<b>Final: 9 de Abril del 2025 Hora: 6:40 p.m.</b>			
<b>Coordenadas: 8°6'26.2"N - 73°34'2.1"O</b>				<b>Diam: 4"</b>	<b>Prof tot: 32m</b>	<b>h: 0.57 m</b>
<b>Bomba marca: Franklin Electric</b>			<b>HP: 1</b>	<b>Caudal: 0,5 L/s</b>	<b>Medidor: SI</b>	
<b>Responsables: Jorge Jiménez - Carlos Pacheco</b>				<b>Cargo: Profesional Universitario- Profesional de Apoyo</b>		
<b>Pozo de Observación No.:</b>		<b>Distancia:</b>				
9:01:00	0:01:00	9,46	0,73	12:31:00	31,41	
9:01:30	0:01:30	10,13	0,67	12:31:30	30,83	
9:02:00	0:02:00	10,55	0,42	12:32:00	29,94	
9:02:30	0:02:30	10,94	0,39	12:32:30	29,15	
9:03:00	0:03:00	11,34	0,4	12:33:00	27,81	
9:04:00	0:04:00	11,97	0,63	12:34:00	26,21	
9:05:00	0:05:00	12,52	0,55	12:35:00	24,69	
9:06:00	0:06:00	12,99	0,47	12:36:00	23,03	
9:07:00	0:07:00	13,38	0,39	12:37:00	21,25	
9:08:00	0:08:00	13,72	0,34	12:38:00	20,09	
9:10:00	0:10:00	14,27	0,55	12:40:00	16,60	
9:12:00	0:12:00	14,72	0,45	12:42:00	14,88	
9:14:00	0:14:00	15,26	0,54	12:44:00	13,44	
9:16:00	0:16:00	15,67	0,41	12:46:00	12,61	
9:18:00	0:18:00	16,25	0,58	12:48:00	11,98	
9:21:00	0:21:00	17,04	0,79	12:51:00	11,32	
9:24:00	0:24:00	17,65	0,61	12:54:00	10,85	
9:27:00	0:27:00	18,13	0,48	12:57:00	10,50	
9:30:00	0:30:00	18,58	0,45	1:00:00	10,22	0,5
9:35:00	0:35:00	19,18	0,6	1:05:00	9,90	
9:40:00	0:40:00	19,73	0,55	1:10:00	9,65	
9:45:00	0:45:00	20,15	0,42	1:15:00	9,45	
9:50:00	0:50:00	20,54	0,39	1:20:00	9,30	0,5
10:00:00	1:00:00	21,18	0,64	1:30:00	9,07	
10:10:00	1:10:00	21,68	0,5	1:40:00	8,92	
10:20:00	1:20:00	22,03	0,35	2:50:00	8,79	
10:40:00	1:40:00	22,69	0,66	3:10:00	8,58	
11:00:00	2:00:00	23,19	0,5	3:30:00	8,50	
11:20:00	2:20:00	32,91	9,72	3:20:00	8,40	
11:40:00	2:40:00	33,05	0,14	3:50:00	8,36	
12:00:00	3:00:00	33,05	0	4:10:00	8,22	
12:30:00	3:30:00	33,05	0	4:40:00	8,11	0,5
	4:00:00			5:10:00	8,01	
	4:30:00			5:40:00	7,94	

**0181**      **21 ABR 2026**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Petrovial ubicado en el kilómetro 8 sobre la Troncal Aguachica Cesar - San Alberto Cesar, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de DEYANIRA ALVAREZ ASCANIO identificada con CC No 37.329.993.

-----13

<b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"</b>					
<b>PRUEBA DE BOMBEO Pozo Estación de Servicio Petrovial</b>					
<b>Municipio: Río de Oro</b>		<b>Vereda: Los Angeles</b>		<b>Predio: Petrovial M.I. 196- 33406</b>	
<b>Inicio: 9 de Abril del 2025 Hora: 9:00 a.m</b>			<b>Final: 9 de Abril del 2025 Hora: 6:40 p.m.</b>		
<b>Coordenadas: 8°6'26.2"N - 73°34'2.1"O</b>			<b>Diam: 4"</b>	<b>Prof tot: 32m</b>	<b>h: 0.57 m</b>
<b>Bomba marca: Franklin Electric</b>		<b>HP: 1</b>	<b>Caudal: 0,5 L/s</b>	<b>Medidor: SI</b>	
<b>Responsables: Jorge Jiménez - Carlos Pacheco</b>			<b>Cargo: Profesional Universitario- Profesional de Apoyo</b>		
<b>Pozo de Observación No.:</b>			<b>Distancia:</b>		
	<b>5:00:00</b>			<b>6:10:00</b>	<b>7,90</b>
	<b>5:30:00</b>			<b>6:40:00</b>	<b>7,89</b>
<b>Observaciones:</b> Una vez ejecutada la prueba de bombeo y transcurrido un tiempo de 3 horas con 30 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 33,05 mts, con un caudal de descarga de 0.5 l/s. Posteriormente se ejecutó una prueba de recuperación, en un tiempo de 5 horas con 10 minutos.					

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

No existe población conocida que se sirva de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta el pozo objeto de la solicitud de concesión hídrica subterránea, es de uso exclusivo de la Estación de Servicio Petrovial.

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

No existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectados con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión, por las razones expuestas en el ítem anterior.

Sin embargo es fundamental destacar, que el régimen de explotación del pozo objeto de la solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro pozo llegare a resultar afectado por el descenso de nivel

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El conjunto de obras existentes tales como: pozo profundo, equipos de bombeo, caseta de protección del pozo, tuberías de conducción y distribución, ocupan terrenos Propios, donde funciona el establecimiento denominado Estación de Servicio Petrovial que se beneficiará con las aguas subterráneas solicitadas en concesión.

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes.



**0181**      **21 ABR 2026**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Petrovial ubicado en el kilómetro 8 sobre la Troncal Aguachica Cesar - San Alberto Cesar, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de DEYANIRA ALVAREZ ASCANIO identificada con CC No 37.329.993.

14

*El sistema de captación y conducción del recurso hídrico subterráneo se hace a través de tubería en PVC en buen estado, y el caudal captado se almacena en dos tanques elevados de 1.000 litros c/u, de donde se distribuye a los distintos puntos de interés de manera gradual y dosificada, lo que permite hacer un uso eficiente y racional del recurso hídrico, de tal forma que no se generan sobrantes.*

**18. Información suministrada en la solicitud.**

*En concordancia con la información documental adjunta al Expediente CJA 113 – 2008, y la suministrada durante el desarrollo de las diligencias, las aguas subterráneas se utilizarán para satisfacer necesidades de uso Doméstico (para 4 personas permanentes y 27 personas transitorias), lavado de islas e instalaciones de la EDS, y de acuerdo a los aforos volumétricos para lo cual se requiere un litraje de 0,5 l/s, por un término de 10 años.*

**19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

*Luego de revisado y analizado el PUEAA presentado, se considera que cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido el usuario debe cumplir cabalmente con cada uno de los proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuestos en el Plan de Acción presentado en el PUEAA, así como, cumplir con las metas y sus respectivos indicadores propuestos.*

**20. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.**

*Se considera técnica, ambiental y legalmente, factible otorgar derecho para aprovechar las aguas subterráneas a través de un pozo, situado en inmediaciones de las Coordenadas 8°6'26.2"N y 73°34'2.1"O, en beneficio del establecimiento de comercio denominado Estación de Servicio Petrovial, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro – Cesar, a nombre de Deyanira Álvarez Ascanio identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.329.993, para satisfacer necesidades de uso doméstico, lavado de islas e instalaciones con un caudal de 0,5 l/s, por un término de Diez (10) años.*

**21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.**

*A través de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de la Autoridad Ambiental, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.*

*A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 0280 del 6 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de Deyanira Álvarez*

**0181** de **21 ABR 2026**

Continuación Resolución No **0181** de **21 ABR 2026** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Petrovial ubicado en el kilómetro 8 sobre la Troncal Aguachica Cesar - San Alberto Cesar, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de DEYANIRA ALVAREZ ASCANIO identificada con CC No 37.329.993.

15

*Ascanio, por la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 0,5 l/s, tal como se indica a continuación:*

**Uso: Doméstico**

**Tabla No 4. Variables para determinar el número de árboles a sembrar -Doméstico.**

<i>Variable</i>	<i>Descripción</i>	<i>Valor</i>
<i>Q: Caudal a concesionar</i>	<i>L/s</i>	<i>0,5</i>
<i>T: Tiempo de concesión</i>	<i>Tiempo de la concesión en años</i>	<i>10</i>
<i>C: Consumo</i>	<i>Doméstico</i>	<i>0,082</i>
<i>a: Constante cantidad mínima de árboles</i>	<i>Predio Petrovial de matrícula inmobiliaria No 196-33406, ubicado en el Corregimiento de Los Ángeles zona rural del municipio de Río de Oro - Cesar.</i>	<i>142</i>
<i>U: Importancia del uso</i>	<i>Aseo general</i>	<i>1</i>

**Fuente: CORPOCESAR**

*Reemplazando los valores de los factores para el uso doméstico en la ecuación matemática, se tiene que:*

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{0,5 * 10 * (1 + 0,082)}{1} + 142$$

$$NA = 5,41 + 142 = 150,95$$

$$NA = 147 \text{ árboles}$$

*De lo anterior se establece que el número de árboles a plantar por parte de la peticionaria es de 147 árboles segregados de los usos de las aguas solicitadas en concesión, individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.*

**22. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.**

*Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.*

*En virtud de todo lo anterior, se recomienda imponer las siguientes obligaciones ambientales, sin perjuicio del cumplimiento de las medidas y acciones establecidas en la normatividad ambiental y otras que la entidad considere*

(...)

**PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS**

- 1. LOCALIZACIÓN DEL PREDIO, PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD PARA LA CUAL SE SOLICITA EL PERMISO DE VERTIMIENTO.**

**21 ABR 2026**

Continuación Resolución No **0181** de por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Petrovial ubicado en el kilómetro 8 sobre la Troncal Aguachica Cesar - San Alberto Cesar, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de DEYANIRA ALVAREZ ASCANIO identificada con CC No 37.329.993.

16

*El establecimiento denominado Estación de Servicio Petrovial, se ubica en inmediaciones del Predio Petrovial de matrícula inmobiliaria No 196- 33406, localizado en el Kilómetro 8 sobre La Troncal Aguachica Cesar – San Alberto Cesar, jurisdicción del Municipio de Río de Oro – Cesar, demarcado de manera general por las siguientes Coordenadas.*

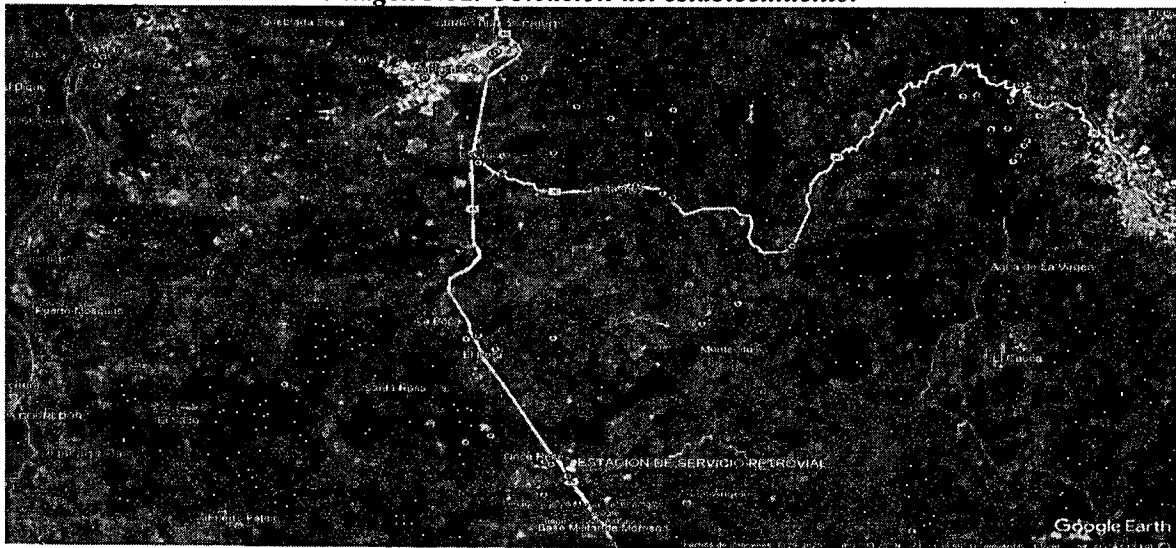
**Tabla No 1. Coordenadas del Establecimiento.**

COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	
LATITUD	LONGITUD
8° 6'25.54"N	73°34'2.87"O

**Fuente: CORPOCESAR**

*El acceso al establecimiento se realiza tomando la vía que conduce a Bucaramanga y realizando un recorrido de aproximadamente 25,5 kilómetros desde la salida del municipio de Aguachica y la mencionada estación se localiza sobre el costado izquierdo de esa vía.*

**Imagen No1. Ubicación del establecimiento.**



**Fuente: Google Earth Pro.**

**2. FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL PROYECTO INDICANDO LA CUENCA HIDROGRÁFICA A LA CUAL PERTENECE**

*La fuente de abastecimiento de agua para el uso doméstico proviene de pozo perforado que existe en las instalaciones de la Estación de Servicio Petrovial, ubicado al interior del Predio Petrovial de matrícula inmobiliaria No 196- 33406. Dicha Estación contó con concesión mediante resolución No 0464 del 8 de mayo de 2014, para la cual se solicitó renovación para beneficio del mismo establecimiento.*

**3. LOCALIZACIÓN DE ECOSISTEMAS CONSIDERADOS CLAVE PARA LA REGULACIÓN DE LA OFERTA HÍDRICA.**

*Teniendo en cuenta la ubicación del proyecto y el recorrido realizado al establecimiento denominado Estación de Servicio Petrovial, se logra evidenciar la carencia de cuerpos hídricos*

Continuación Resolución No **0181** de **21 ABR 2026** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Petrovial ubicado en el kilómetro 8 sobre la Troncal Aguachica Cesar - San Alberto Cesar, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de DEYANIRA ALVAREZ ASCANIO identificada con CC No 37.329.993.

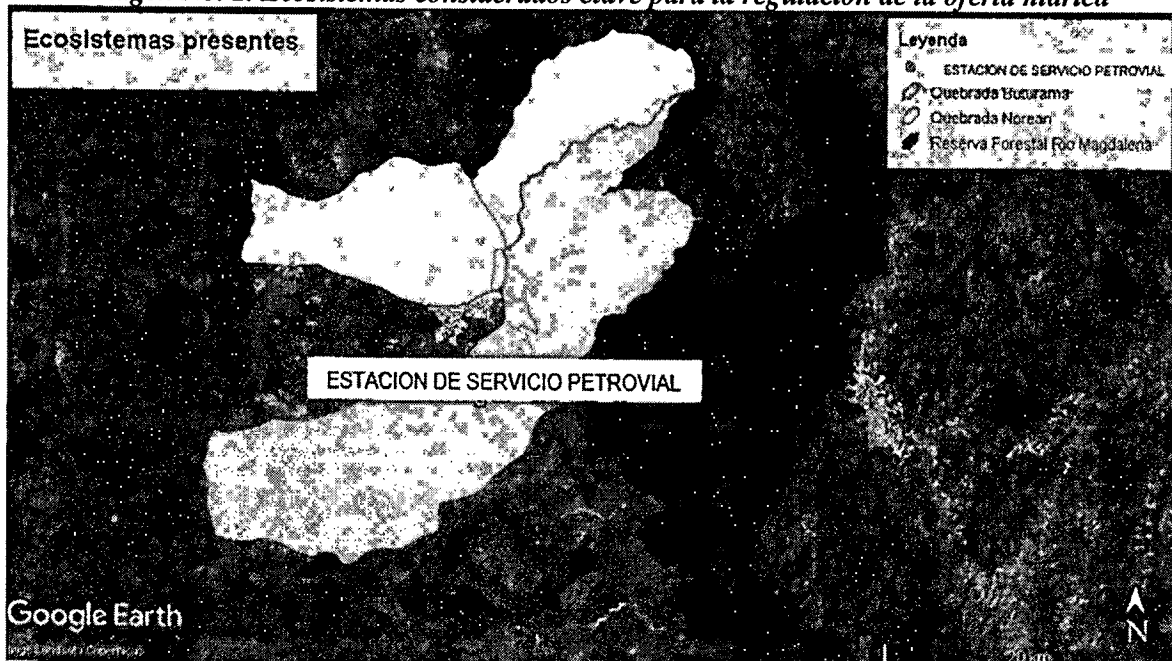
17

*cercanos al área de influencia del proyecto, así mismo se puede establecer que no existen ecosistemas claves para la regulación de la oferta hídrica de la zona en lo que corresponde al área del establecimiento, siendo un ecosistema con alta intervención antrópica en donde se desarrollan actividades agropecuarias, industriales y de servicio, observándose zonas de potreros y suelos con pastizales, el clima de la región se caracteriza por ser bimodal con periodos secos y de lluvias a lo largo de la anualidad y la vegetación presente es escasa, con algunos pocos árboles de floración anual y pastos, correspondientes al desarrollo de la economía ganadera en la región.*

*Por otra parte, desde un entorno más amplio, extendiéndose al análisis regional, se logra identificar desde la revisión de información secundaria que la zona de influencia del establecimiento en donde se realiza la descarga de las aguas residuales tratadas al suelo dentro la presencia de zonas consideradas claves para la regulación del recurso hídrico principalmente las asociadas a la corriente quebrada Buturama y demás afluentes de la misma, sin embargo, al considerar la implementación de sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas de la Estación de Servicio Petrovial y el bajo caudal que es descargado sobre el recurso suelo, se considera que no se presentan afectaciones o impactos de alta magnitud sobre los recursos naturales por esta actividad y que las condiciones de depuración y asimilación del suelo en este sitio permiten y garantizan la disminución de riesgos asociados a contaminación por esta acción.*

*En la imagen que prosigue se logra observar sobre el costado derecho de la misma una zona que delimita el área denominada como Reserva Forestal del Río Magdalena localizada al sector occidental del sitio del vertimiento, mientras que se observa una zona de recarga y regulación del recurso hídrico que corresponde principalmente a la microcuenca Quebrada Buturama sobre la cual el vertimiento se superpone, estas zonas se localizan y tienen influencia en los municipios de Aguachica, San Martín y San Alberto principalmente y garantizan las condiciones de regulación y recarga del recurso hídrico.*

**Imagen No. 2. Ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica**



*Fuente: Google Earth Pro ajustado Corpocesar*

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Petrovial ubicado en el kilómetro 8 sobre la Troncal Aguachica Cesar - San Alberto Cesar, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de DEYANIRA ALVAREZ ASCANIO identificada con CC No 37.329.993.

-----18

#### 4. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN O GENERARÁN EL VERTIMIENTO

*En las instalaciones de la Estación de Servicio Petrovial se prestan los servicios de venta de combustible y venta de lubricantes sellados, durante tales actividades se generan Aguas Residuales de dos tipos: Domésticas y no Domésticas:*

- **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS:** *Son las provenientes de las actividades domésticas del uso cotidiano de los baños, duchas y lavamanos existentes en la E.D.S., las cuales serán tratadas por medio de un tanque séptico con filtro anaerobio y finalmente vertidas al suelo a través de un campo de infiltración, estas aguas domésticas tienen como cuerpo receptor el sub suelo.*
- **AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS:** *Son aquellas que se producen de la actividad de lavado de zona de islas y zona de almacenamiento de combustible, las cuales serán almacenadas y posteriormente entregadas a una empresa especializada en el tratamiento y disposición de este tipo de aguas.*

#### SERVICIOS QUE SE PRESTAN

*En el establecimiento comercial Estación de Servicio Petrovial, se prestan los siguientes servicios:*

1. *Venta de combustibles (A.C.P.M y Gasolina Corriente y Extra).*
2. *Venta de Lubricantes (Sellados).*

#### TANQUES DE ALMACENAMIENTO

- *Descripción de la Ubicación: Los tanques de almacenamiento están instalados en la parte Nororiental del predio, Superficiales, y son tanques en Láminas, con las siguientes características:*
- *Numero De Tanques: 3 tanques Superficiales*

No. DE TANQUES	CAPACIDAD (Galones)	TIPO DE MATERIAL		
		Lámina	Fibra	Lámina-Enfibrado
3	10.231	X		
	10.231	X		
	5.287	X		

#### 5. INFORMAR SI SE TRATA O NO DE ACTIVIDADES LEGALMENTE PROHIBIDAS O NO PERMITIDAS EN MATERIA DE VERTIMIENTOS.

*Las actividades a realizar por el establecimiento dan como resultado la generación de aguas residuales domésticas y no domésticas las cuales contarán con su sistema de tratamiento correspondiente para finalmente dar lugar a una descarga de residuo líquido tratado o vertimiento líquido sobre el recurso suelo de las aguas domésticas, en una zona donde actualmente no se*

0181

21 ABR 2026

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Petrovial ubicado en el kilómetro 8 sobre la Troncal Aguachica Cesar - San Alberto Cesar, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de DEYANIRA ALVAREZ ASCANIO identificada con CC No 37.329.993.

19

*desarrollan actividades productivas y fue destinada para el manejo y descarga de las aguas residuales tratadas. Las aguas residuales no domésticas son tratadas y almacenadas para su posterior entrega a gestores autorizados.*

*Teniendo en cuenta las actividades desarrolladas en el establecimiento, se identifica que las aguas residuales generadas corresponden a labores domésticas como uso de sanitarios, lavamanos, lavaplatos, zonas de aseo y limpieza, entre otras, lo cual da como resultado la generación de aguas residuales domésticas, que son conectadas a un sistema de tratamiento que permite realizar un proceso de manejo de las aguas por medio de procesos físicos y posteriormente ser conducidas a una zona de descarga controlada sobre el recurso suelo.*

*Las actividades antes relacionadas originadas en la Estación de Servicio Petrovial, no se encuentran prohibidas, ni restringidas por la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos. Las aguas residuales generadas son incorporadas al suelo natural, por lo que no existen descargas directas sobre cuerpos de aguas superficiales que limiten dicho vertimiento.*

#### 6. LOS IMPACTOS DEL VERTIMIENTO AL SUELO.

*El impacto ambiental derivado del vertimiento del agua residual depende de la cantidad y la calidad del vertimiento; así como, de la capacidad de infiltración y asimilación del medio receptor por lo que para establecer una afectación real se deben considerar estos cuatro aspectos mencionados.*

*De igual manera se debe tener en cuenta el volumen y la frecuencia del caudal dispuesto en el suelo y así establecer la carga contaminante entregada, dado que de acuerdo a la capacidad de reacción y/o asimilación del suelo, éste podría reaccionar o no con la saturación de una carga contaminante.*

*En otros términos, no es lo mismo hacer una disposición directa de las aguas de un vertimiento al suelo, que hacerlo a través de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas "STARD" como lo es en el presente caso, ya que por medio del "STARD" instalado al interior del proyecto las condiciones ambientales del área donde se disponga dicho vertimiento presentan menor riesgo de ser contaminadas y en línea con el cumplimiento normativo se determina que la afectación ambiental sería mínima tendiendo a nula.*

*La carencia en controles y medidas de tratamiento en el agua residual doméstica asociada al presente permiso pueden ocasionar un deterioro en la calidad del suelo por cambios considerables en la concentración de sus constituyentes, lo que puede impedir su uso y/o posterior aprovechamiento, debido a que se pueden generar impactos paisajísticos, pérdida de biodiversidad, generación de olores ofensivos, pérdida de la capacidad del suelo para soportar vida, acidificación, inestabilidad del terreno, posibilidad de generación de procesos de remoción en masa y degradación del componente y por ello cobra relevancia la adecuada y constante aplicación del sistema de tratamiento de las aguas residuales, garantizando la protección del recurso suelo e imposibilitando la presencia de estos impactos ambientales por las actividades desarrolladas en el establecimiento*

*Para el caso, todos estos efectos pueden ser controlados mediante el óptimo funcionamiento del sistema de tratamiento en las etapas de operación y mantenimiento, dando continuidad a los oportunos controles de las condiciones de operación del STARD.*

0181

de 21 ABR 2026

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Petrovial ubicado en el kilómetro 8 sobre la Troncal Aguachica Cesar - San Alberto Cesar, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de DEYANIRA ALVAREZ ASCANIO identificada con CC No 37.329.993.

20

**7. LA NO EXISTENCIA DE NINGUNA OTRA ALTERNATIVA POSIBLE DE VERTIMIENTO DIFERENTE A LA DEL SUELO, DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL USUARIO.**

*Con base a la información presentada por el usuario y lo inspeccionado en campo, se establece que no existe otra alternativa viable técnicamente para realizar el vertimiento.*

*El sitio donde funciona la Estación de Servicio Petrovial no cuenta con el servicio de alcantarillado público, lo que obliga a la aplicación de su propio sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, mientras que las Aguas Residuales no Domésticas serán dispuesta a través de un operador autorizado luego de realizar un pretratamiento en las instalaciones del establecimiento.*

**8. LA NO EXISTENCIA DE UN SISTEMA DE ALCANTARILLADO AL CUAL EL USUARIO PUEDA CONECTARSE, ASÍ COMO LAS PROYECCIONES DEL TRAZADO DE LA RED DE ALCANTARILLADO, SI EXISTE.**

*Una vez analizada la información y documentación aportada por el usuario y lo verificado en campo, se pudo establecer que la Estación de Servicio Petrovial no cuenta, en su área de influencia con una red de alcantarillado disponible para realizar las descargas de las aguas residuales domésticas, por lo que es estrictamente necesario llevar a cabo el tratamiento de dichas aguas y su descarga al suelo, mediante un campo de infiltración técnicamente construido para tal fin.*

**9. LAS CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL ACUÍFERO.**

*El usuario dentro de la información presentada aportó el documento relacionado con los resultados y datos de campo de la prueba de infiltración, en dicho documento se lleva a cabo el análisis de la capacidad de infiltración del suelo considerando las características físicas y de infiltración en el terreno para el proyecto denominado Estación de Servicio Petrovial, lo cual en línea con lo observado en la diligencia técnica realizada en la zona del campo de infiltración para las aguas residuales domésticas y la prueba de infiltración realizada por un espacio de tiempo de 45 minutos en diferentes intervalos en la que se arroja un coeficiente de permeabilidad (0.0002926 cm/seg) para un tipo de suelo de Mezcla de Arcillas, Arenas, Arenas Limos y Gravas y lo clasifica según la velocidad de infiltración CATEGORIA 2, se logra concluir que el resultado arrojado es favorable para que las aguas residuales domesticas tratadas sean dispuestas de manera segura mediante un campo de infiltración y eso no genere afectaciones sobre el recurso hídrico subterráneo o acuíferos presentes en la zona.*

*Por lo anterior, se puede estimar que la vulnerabilidad del recurso hídrico subterráneo presente en el terreno del área del vertimiento, puede ser relativamente mitigable, considerando el previo tratamiento de las aguas residuales, la instalación de un campo de infiltración y el volumen descargado por el STARD.*

**10. LOS ESTUDIOS HIDROGEOLÓGICOS OFICIALES DEL ÁREA DE INTERÉS.**

*Para el sitio objeto de la solicitud se ha identificado un estudio con reportes hidrogeológicos generado por Corpocesar en coautoría con el IDEAM el cual fue denominado "EVALUACION DEL POTENCIAL DEL AGUA SUBTERRANEA EN LOS MUNICIPIOS DE CURUMANI, PAILITAS, TAMALAMEQUE, PELAYA, LA GLORIA, GAMARRA, AGUACHICA, RIO DE ORO, SAN MARTIN Y SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR", en el cual se*

**0181 21 ABR 2026**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Petrovial ubicado en el kilómetro 8 sobre la Troncal Aguachica Cesar - San Alberto Cesar, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de DEYANIRA ALVAREZ ASCANIÓ identificada con CC No 37.329.993.

----- 21

*establece una descripción de la caracterización realizada en aljibes y pozos del municipio, detallándose que se encontraron profundidades que varían entre 5 y 100 metros para pozos, con niveles piezómetros que varían entre 1.5 y 9 metros, mientras que en aljibes inventariados se encontraron niveles estáticos que oscilan entre 0.5 y 10 metros.*

*En este último, se recomienda que: "... En igual forma minimizar o reducir los efectos de la contaminación producida por la ubicación y manejo inapropiado de los botaderos o mal llamados rellenos sanitarios, lagunas de tratamiento de agua municipales e industriales, pozas sépticas o letrinas, cementerios, estaciones de gasolinas y cambiaderos de aceite, etc; ...". Por lo anterior, como medida para minimizar el impacto a las aguas subterráneas, la Estación de Servicio adelantó la instalación de un sistema de tratamiento para las ARD que se generen al interior de la misma.*

*Dicho estudio fue realizado en el año 2009, en el marco del cumplimiento del Convenio 097-2003-06-2007 en el cual intervienen el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM y la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR.*

**11. ZONAS DONDE SE TENGA IDENTIFICADO LA EXISTENCIA DE CUALQUIER TIPO DE EVENTO AMENAZANTE, DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN EXISTENTE O DISPONIBLE.**

*Mediante lo evidenciado en campo se pudo establecer que la Estación de Servicio Petrovial se encuentra en una zona que no es de alto de riesgo ni presenta condiciones vulnerables a eventos naturales que pongan en riesgo la infraestructura construida y asociada al sistema de tratamiento y disposición de las aguas residuales domésticas.*

**12. IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE VERTIMIENTOS AL SUELO Y SUS SISTEMAS DE TRATAMIENTO, EN PREDIOS COLINDANTES AL PREDIO DONDE SE REALIZA LA DISPOSICIÓN.**

*Luego del recorrido realizado al interior del establecimiento, se pudo evidenciar que en los predios colindantes al inmueble no se identificaron sistemas de tratamiento de aguas residuales que hayan sido legalmente autorizados por Corpocesar, ya que el área adyacente al punto donde se localiza el campo de infiltración para el vertimiento de la Estación de Servicio Petrovial, corresponde a áreas de potreros para el pastoreo de ganado.*

*Por otra parte, se logró identificar en los archivos de esta Corporación que establecimientos cercanos al área de solicitud para la Estación de Servicio Petrovial cuentan con permiso de vertimientos para sus actividades, estos son:*

USUARIO	RESOLUCION	EXPEDIENTE	COORDENADAS	
			Latitud	Longitud
Estación de Servicio Palmas de Aguachica	0335 del 21 de junio de 2024	CGJ-A 152-2022	08° 15' 13,87"N	073° 36'16,31" W
Alimentos Cárnicos S.A.S	0431 del 27 de agosto de 2024	CJA 037-2005	08° 15' 23,62"N	073° 36'1,59" W
Freskaleche S.A	0764 del 02 agosto de 2016	CJA 076-2008	8°15'34.71"N	73°36'35.65"O
Estacion de Servicio San Andres	0178 del 5 de junio de 2025	CJA 100-2004	8°15'12,1"N	73°36'11.5"O

Continuación Resolución No

**0181** de **21 ABR 2026**

por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Petrovial ubicado en el kilómetro 8 sobre la Troncal Aguachica Cesar - San Alberto Cesar, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de DEYANIRA ALVAREZ ASCANIO identificada con CC No 37.329.993.

-----22

**13. INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS USOS DEL SUELO PREVISTOS EN LOS INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LA ZONA DONDE PRETENDE REALIZARSE EL VERTIMIENTO AL SUELO.**

*Conforme a la certificación aportada por el usuario y emitida por la Coordinación de Proyectos Municipal adscrita a la Secretaría de Planeación Municipal de Río de Oro – Cesar, se indica que según Acuerdo municipal 015 del 22 de diciembre de 2000, aprobada su revisión, modificación y ajustes excepcionales de norma urbanística mediante acuerdo No 001 del 27 de febrero del año 2018, el establecimiento Estación de Servicio Petrovial, el uso potencial del suelo, para la venta de lubricantes y combustibles, por lo tanto el Uso del Suelo de la zona es apto para el funcionamiento de la Estación de Servicio.*

**14. CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO.**

*El documento presentado por la empresa peticionaria fue confrontado con lo establecido en la Resolución N° 1514 del 31 de agosto de 2012, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV lográndose identificar que cumple satisfactoriamente con todos los lineamientos dispuestos en el citado acto administrativo.*

*Se ha realizado una caracterización general del área en la cual se hará el vertimiento de las aguas residuales, con el fin de conocer el entorno y generar acciones que permitan disminuir o mitigar definitivamente la presencia de riesgos en la gestión del vertimiento, cada uno de los factores y aspectos analizados dan cuenta de la importancia de salvaguardar los componentes ambientales de la zona en la cual se realizará la descarga del efluente líquido.*

*Esta caracterización se ve complementada por la identificación de los factores de riesgo presentes para el área en la cual se proyecta la descarga de las aguas residuales, es así que, se han establecido los factores de vulnerabilidad frente a cada evento natural que se pueda presentar con el ánimo de identificar posibles riesgos para los vertimientos y generar medidas de mitigación dentro del desarrollo del proyecto.*

*Por otra parte, se establecen los posibles incidentes o eventos que se puedan generar producto de la descarga de las aguas residuales tratadas que puedan afectar los recursos naturales renovables, es así que derivado de esta identificación se formulan alternativas para el control de las posibles afectaciones al entorno, así mismo, se identifican las posibles amenazas que puedan surgir para el vertimiento y su entorno por la existencia de riesgos antrópicos.*

*Esta identificación permite diseñar estrategias, acciones, actividades y alternativas de solución que lleven a prevenir como primera medida la ocurrencia de eventos adversos principalmente antrópicos y establecer las actividades que se deben ejercer ante la presencia de algún incidente o evento para la gestión del vertimiento y su entorno.*

*Finalmente se establecen las actividades a realizarse postdesastre o luego de ocurrido un evento impactante que permitan generar acciones de seguimiento y control en procura de evitar su expansión y mitigar una segunda ocurrencia del mismo u otro evento derivado del ya acontecido.*

**0181**      **21 ABR 2026**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Petrovial ubicado en el kilómetro 8 sobre la Troncal Aguachica Cesar - San Alberto Cesar, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de DEYANIRA ALVAREZ ASCANIO identificada con CC No 37.329.993.

-----23

*Conforme a las razones expuestas en los anteriores párrafos de este numeral se concluye que el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento diseñado por la empresa peticionaria, cumple con las medidas técnicas, operativas y estructurales para la identificación, atención, control y seguimiento de amenazas que puedan presentarse sobre las estructuras de tratamiento de las aguas residuales o sobre el entorno de este sistema, permitiendo entregar un concepto positivo sobre el documento antes referenciado.*

#### **15. RELACIÓN DE LAS OBRAS Y COMPONENTES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL VERTIMIENTO.**

*Las aguas residuales domésticas provenientes de los servicios sanitarios de la oficina y baños públicos de la Estación de Servicio Petrovial, son tratadas mediante un tanque séptico, un filtro anaerobio y finalmente vertidas al suelo mediante un campo de infiltración, que son unas estructuras de separación de sólidos, que tratan las aguas residuales para su buena infiltración y estabilización en los sistemas de percolación que necesariamente se instalan a continuación del tanque.*

- **CAJAS DE INSPECCION – PRE Y POS TRATAMIENTO**

*Las cajas de inspección construidas antes y después del tanque séptico, están diseñadas para transportar a los sistemas de tratamiento el caudal generado en cada una de las dependencias.*

##### *Dimensiones*

<b>Caja de Inspección- Pretratamiento</b>
<b>Ancho: 0.70 mt</b>
<b>Largo: 0.70 mt</b>
<b>H: 0.50 mt</b>
<b>Diámetro Tubería: 4"</b>

- **TANQUE SEPTICO – TRATAMIENTO**

##### *Dimensiones*

<b>A: 1.80 mt</b>
<b>L: 3.80 mt</b>
<b>H: 2.18 mt</b>
<b>Capacidad: 15 m3</b>

- **FILTRO ANAEROBIO**

##### *Dimensiones*

<b>A: 1.0 mt</b>
<b>L: 1.0 mt</b>
<b>H: 0.50 mt</b>
<b>Tubería: 2"</b>

**21 ABR 2026**

Continuación Resolución No **0181** de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Petrovial ubicado en el kilómetro 8 sobre la Troncal Aguachica Cesar - San Alberto Cesar, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de DEYANIRA ALVAREZ ASCANIO identificada con CC No 37.329.993. .

----- 24

- **CAMPO DE INFILTRACION**

**Dimensiones**

<i>Número de Ramales</i>	3
<i>Diámetro de Tubería</i>	4"
<i>Profundidad de la Zanja</i>	1.0 m
<i>Largo del Ramal</i>	6 m
<i>Ancho de cada Ramal</i>	0.20 m
<i>Área de Infiltración</i>	30 m <sup>2</sup>
<i>Tipo de Material Utilizado</i>	Grava de ¾ pulgada

- **DESCRIPCION:** el campo de infiltración estará conformada por una serie de tuberías perforadas, colocadas sobre el terreno, con el objetivo de disponer el efluente del tanque séptico –filtro anaerobio, a través del suelo, logrando así su tratamiento.

- **FORMA:** La forma estará determinada por la topografía del terreno, para este caso es de tres ramales horizontales.

- **DIMENSIONAMIENTO:**

cálculo del área de infiltración

$$A_i = \frac{Q}{V_p}$$

Donde

 $A_i = \text{Área de Infiltración (m}^2\text{)}$ 
 $Q = \text{Caudal = m}^3\text{/seg.}$ 
 $V_p = \text{Velocidad de Infiltración (m/seg)}$ 
**Área de Infiltración: 30 m<sup>2</sup>**

- **Construcción de las zanjas:** Una vez excavada, retirado el material sobrante, perfilados los bordes y fondo, se procede a rellenar la zanja con una capa mínimo de 15cm de gravas o piedras trituradas, hasta obtener el nivel para localizar la tubería de distribución de P.V.C., luego para evitar obstrucciones se cubrirá los 15 cm de la parte superior también con gravas de manera que cubra el tubo, finalmente se coloca una capa mínima de 30 cm de relleno de material de sitio compactado.

El Caudal estimado de este sistema se proyecta con base en las siguientes formula:  $Q = p * q$  donde  $q$  es el caudal/estimado/promedio por persona y  $p$  es el número de personas

 $p = 31 \text{ personas}$ 
 $q = 150 \text{ litros por día}$ 
 $Q = 31 \text{ personas} \times 150 \text{ lts/día} = 4.800 \text{ lts/día} * 1 \text{ día}/8.600\text{seg}$ 
 $Q = 0.054 \text{ lts/seg}$ 

Las Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) producto de la actividad de lavado de la zona de islas y zona de almacenamiento de combustible, son almacenadas y posteriormente entregadas a una empresa especializada en el tratamiento y disposición final de este tipo de residuo líquido.

**0181**

**21 ABR 2026**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Petrovial ubicado en el kilómetro 8 sobre la Troncal Aguachica Cesar - San Alberto Cesar, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de DEYANIRA ALVAREZ ASCANIO identificada con CC No 37.329.993.

**16. DESCRIPCIÓN, NOMBRE Y UBICACIÓN GEORREFERENCIADA DE LOS LUGARES EN DONDE SE HARÁ EL VERTIMIENTO. ÁREA EN M<sup>2</sup> O POR HA, DELIMITADA CON COORDENADAS MAGNA SIRGAS DEFINIENDO EL POLÍGONO DE VERTIMIENTO.**

*El Vertimiento de las aguas Residuales Domésticas generadas se realizará al suelo luego de ser tratadas; como referencia del punto de vertimiento se registran las coordenadas correspondientes al polígono donde se ubica el campo de infiltración al cual llegan las Aguas Residuales Domésticas tratadas.*

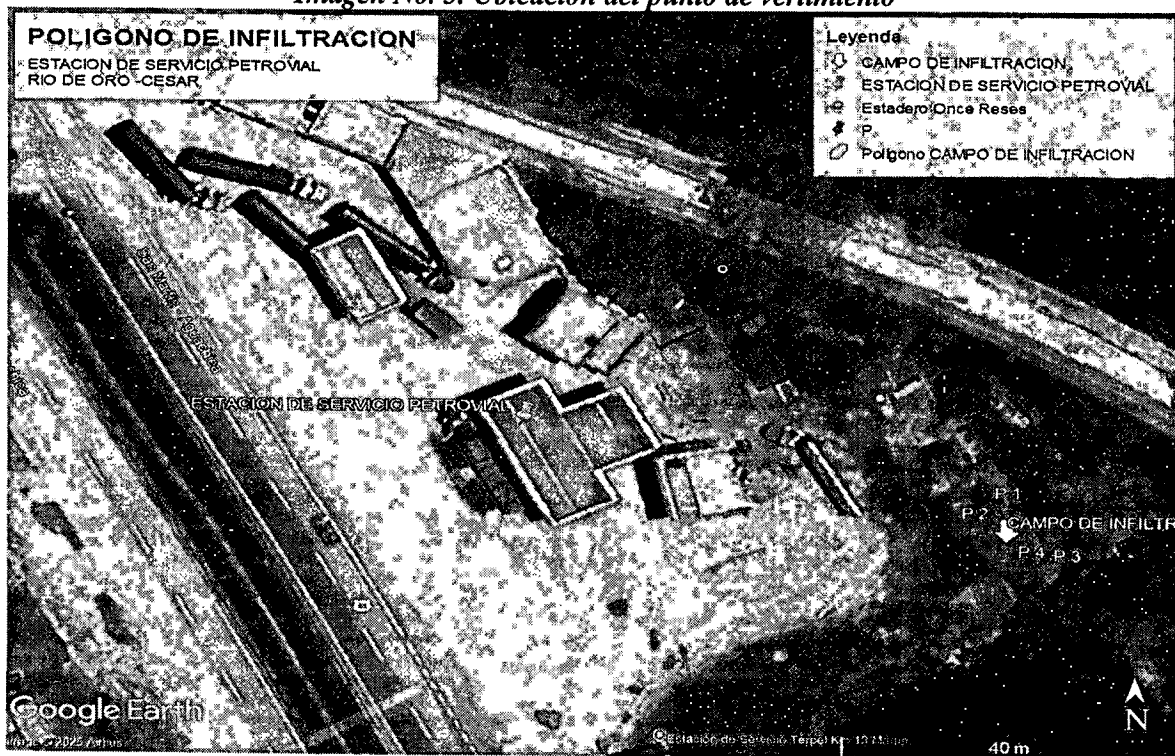
*El área directa del vertimiento es de 30 m<sup>2</sup> aproximadamente, correspondiente al polígono que enmarca el campo de infiltración ubicado al fondo de las instalaciones de la Estación de Servicio, el cual descarga por tubería perforada al subsuelo, actualmente es una zona verde con arbustos bajos y pastizales. Las coordenadas de esta área considerada como el polígono del vertimiento son las siguientes:*

**Tabla No 2 Coordenadas Polígono de Vertimiento.**

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
	LATITUD	LONGITUD	ALTITUD
1	8° 6'25.10"N	73°34'0.98"W	115
2	8° 6'25.00"N	73°34'1.11"W	115
3	8° 6'24.92"N	73°34'0.85"W	115
4	8° 6'24.87"N	73°34'0.98"W	115

*Fuente: CORPOCESAR*

**Imagen No. 3. Ubicación del punto de vertimiento**



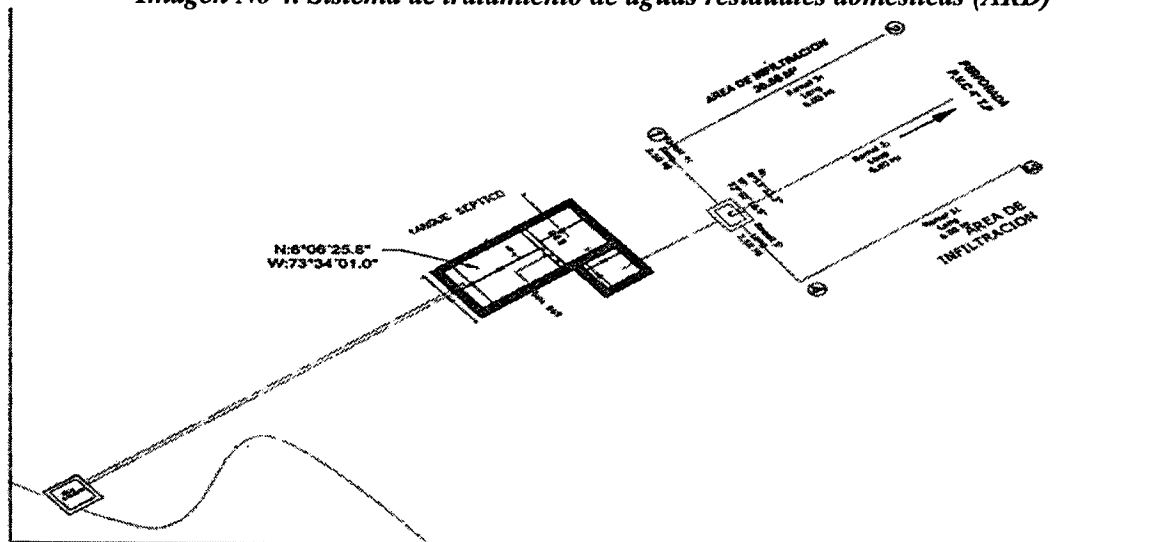
*Fuente: Google Earth Pro.*

**0181**

**21 ABR 2026**

Continuación Resolución No **0181** de **21** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Petrovial ubicado en el kilómetro 8 sobre la Troncal Aguachica Cesar - San Alberto Cesar, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de DEYANIRA ALVAREZ ASCANIO identificada con CC No 37.329.993.

*Imagen No 4. Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD)*



Fuente: Peticionario

**17. NORMA DE VERTIMIENTO QUE SE DEBE CUMPLIR Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LA DESCARGA.**

*El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS – expidió la resolución No. 0699 del 6 de julio de 2021, mediante la cual se fijaron los parámetros y valores límites máximos permisibles en vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo, la cual entró en vigencia a partir del 1 de julio de 2022.*

*Por lo que, se deben considerar los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas tratadas al suelo de que trata la resolución en citas, de la cual se puede sacar la siguiente conclusión e interpretación:*

*Teniendo en cuenta que el origen del agua de la estación de servicio que se pretende disponer al suelo es totalmente de origen doméstico, que no será mezclada con agua residual no domésticas resultante de su actividad comercial, ni con las aguas lluvias, y que además dicho establecimiento plantea la instalación de una planta compacta para el tratamiento de dichas aguas, al considerar lo establecido en la Resolución 0699 del 2021 en su Artículo 2. Definiciones, se tiene tres tipos de usuarios:*

- *Usuarios de vivienda rural dispersa.*
- *Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa.*
- *Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa.*

*En estos términos, por definición y teniendo en cuenta la actividad económica de la Estación de servicios, sería descartable la aplicación de los parámetros para “Usuarios de vivienda rural dispersa”, quedando las otras dos opciones de las cuales el MADS en concepto de fecha 3 de agosto de 2022 con numero radicado 24022022E2004787, ha establecido que si el sistema de tratamiento cumple con una calidad del vertimiento con valores menores o iguales a 1,0 Kg DBO5/d, corresponde a “Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa”.*

**0181**      **21 ABR 2026**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Petrovial ubicado en el kilómetro 8 sobre la Troncal Aguachica Cesar - San Alberto Cesar, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de DEYANIRA ALVAREZ ASCANIO identificada con CC No 37.329.993.

27

*Es de anotar que la peticionaria presentó una caracterización de las aguas a la salida del tanque séptico, reflejando el tratamiento de estas aguas arrojando como resultado en el parámetro de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) un valor de 20,0 mgO<sub>2</sub>/L, teóricamente se puede determinar que la estación recibe la clasificación de "Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa."*

**Tabla No 3 Resultados Parámetros Evaluados Estación de Servicios Petrovial**

Fisicoquímico					
ANÁLISIS	MÉTODO - TÉCNICA	LCM	FECHA ANÁLISIS	ESPECIFICACIÓN	RESULTADO
Cloruros mg Cl/L (A)	SM 4500-Cl B - Argentométrico	2,00	2023/08/04	250	35,2
Conductividad (25°C) µS/cm (A)	SM 2510-B - Electrométrico	-	2023/07/22	1000	677,0
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) mg O <sub>2</sub> /L (A)	SM 5210 B, SM 4500-O H - Incubación 5 días	2,00	2023/07/15	N.R.	20,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO) mg O <sub>2</sub> /L (A)	SM 5220 C - Reflujo cerrado - Volumétrico	20,0	2023/07/22	200	20,0
Fósforo Total mg P/L (A)	SM 4500-P B,E - Fotométrico	0,075	2023/07/25	5	4,31
Grasas y aceites mg/L (A)	PARTICIÓN INFRAROJO METODO C NTC 3362:2011 - Infrarrojo	0,50	2023/08/01	20	0,50
Nitrógeno Total Kjeldahl mg N/L (A)	SM 4500-Norg C7 SM 4500-NH3 B,C - Volumétrico	2,00	2023/07/24	N.R.	36,0
pH (25,0 °C) U de pH	SM 4500-H + B - Electrométrico	-	2023/07/15	6,5 a 8,5	7,37
Sólidos Sedimentables mL/L (A)	SM 2540 F - Cono Imhoff	0,1	2023/07/15	3,5	0,1
Sólidos Suspendedos Totales mg/L (A)	SM 2540 D - Gravimétrico	5,00	2023/07/19	100	7,20
Surfactantes aniónicos mg SAAM/L (A)	SM 5540 C - Fotométrico	0,100	2023/07/15	0,5	0,100
Temperatura °C	SM 2550 B - Electrométrico	-	2023/07/15	N.R.	25,0

*Fuente: Estación de Servicio Petrovial, Laboratorio Ambiental y de Alimentos Nancy Flórez*

*Ahora bien, para la determinación de la categoría aplicable para el control de los parámetros de monitoreo y que serán objeto de seguimiento se debe recordar la velocidad de infiltración definida para el área del proyecto, identificándose que según el documento denominado "Evaluación Ambiental del Vertimiento" esta es de 0.0002926 cm/seg, siendo pertinente realizar la conversión a las unidades presentadas en la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021 calculándose en 0.105336 mm/h, lo cual permite definir que de acuerdo a la tabla 1 de la mencionada resolución los parámetros que le corresponden son los de la Categoría II, por tener una velocidad de infiltración menor a 8,2 mm/h*

*Dicho esto, los parámetros a tener en cuenta para la verificación de las condiciones del suelo y su impacto serán los descritos a continuación, correspondientes a la CATEGORIA II:*

*Los parámetros a tener en cuenta para la verificación de las condiciones del suelo y su impacto en la Estación de Servicio Petrovial, serán lo descritos a continuación:*

**Tabla No 4 Parámetros a Caracterizar.**

Parámetros	Unidad de medida	Velocidad de infiltración física		
		CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III
<b>Generales:</b>		Velocidad de infiltración entre 16 a 27 mm/h	Velocidad de infiltración entre 2,8 a 13 mm/h	Velocidad de infiltración menor a 2,5 mm/h y mayor a 53 mm/h
Temperatura	Grados centígrados	± 5°C que el rango de temperatura media anual interanual del lugar		
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	200,0	200,0	200,0
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	100,0	70,0	50,0
Sólidos Sedimentables (SSD)	mL/L	3,5	2,5	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	20,0	20,0
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	0,5	0,5
Conductividad eléctrica	(µS/cm)	1.000,0	700,0	700,0
Fósforo Total (P)	mg/L	5,0	5,0	2,0
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	30,0	20,0	20,0
<b>Iones</b>				
Cloruros (Cl)	mg/L	250,0	250,0	140,0

0181

de 21 ABR 2026

Continuación Resolución No 0181 de 21 ABR 2026 por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Petrovial ubicado en el kilómetro 8 sobre la Troncal Aguachica Cesar - San Alberto Cesar, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de DEYANIRA ALVAREZ ASCANIO identificada con CC No 37.329.993.

28

**18. CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO AL PERMISO SOLICITADO.**

*Una vez analizada la documentación técnica, estudios y pruebas presentados y luego de realizada la inspección técnica en campo, se considera técnica, legal y ambientalmente viable otorgar permiso de vertimiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) con un caudal de 0,054 L/seg, por un término de diez (10) años, a nombre de DEYANIRA ALVAREZ ASCANIO identificada con CC No 37.329.993, para el establecimiento denominado Estación de Servicio Petrovial, ubicado en el kilómetro 8 sobre la Troncal Aguachica Cesar - San Alberto Cesar, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar”.*

Que para las estaciones de servicios de combustibles, se deben tramitar los permisos, concesiones y/o autorizaciones que la legislación ambiental, contemple para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal “e” del artículo 2.2.3.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) “**Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas**”.
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “**Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abrevar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974.**” (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que “**Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.**” ( se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se

0181 de 21 ABR 2026

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Petrovial ubicado en el kilómetro 8 sobre la Troncal Aguachica Cesar - San Alberto Cesar, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de DEYANIRA ALVAREZ ASCANIO identificada con CC No 37.329.993.

----- 29

emplea para satisfacer las necesidades de agua de uso doméstico de la estación de servicio (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el establecimiento donde se ubica el pozo.

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.

Que por expresa disposición del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá**

0181

de 1  
21 ABR 2026

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Petrovial ubicado en el kilómetro 8 sobre la Troncal Aguachica Cesar - San Alberto Cesar, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de DEYANIRA ALVAREZ ASCANIO identificada con CC No 37.329.993.

----- 30

**dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.**

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.**

Que de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles, las aguas de escorrentía en contacto con hidrocarburos, generadas en la zona de los tanques de almacenamiento superficiales, la zona de llenado de tanques subterráneos y/o la zona de las islas de distribución, se consideran aguas industriales. Estas aguas deben separarse del agua de escorrentía no mezcladas con hidrocarburos y dirigirse a los sistemas de tratamiento mediante el uso de estructuras tales como divisoria de aguas, diques, canales, rejillas o sardineles.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.** Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012

0181

21 ABR 2026

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Petrovial ubicado en el kilómetro 8 sobre la Troncal Aguachica Cesar - San Alberto Cesar, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de DEYANIRA ALVAREZ ASCANIO identificada con CC No 37.329.993.

----- 31

y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”**.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que conforme al numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Petrovial ubicado en el kilómetro 8 sobre la Troncal Aguachica Cesar - San Alberto Cesar, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de DEYANIRA ALVAREZ ASCANIO identificada con CC No 37.329.993, en cantidad de cero punto cinco (0.5) l/s. - El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico con derivación, lavado de islas e instalaciones y provendrá de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central N: 8°6'26.2" - O: 73°34'2.1", cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

**PARÁGRAFO:** Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

*b*

0181

21 ABR 2026

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Petrovial ubicado en el kilómetro 8 sobre la Troncal Aguachica Cesar - San Alberto Cesar, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de DEYANIRA ALVAREZ ASCANIO identificada con CC No 37.329.993.

32

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada, previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO TERCERO:** Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Petrovial ubicado en el kilómetro 8 sobre la Troncal Aguachica Cesar - San Alberto Cesar, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de DEYANIRA ALVAREZ ASCANIO identificada con CC No 37.329.993.

**PARÁGRAFO:** La localización, el caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

- COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:

PUNTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS		
	LATITUD	LONGITUD	ALTITUD
1	8° 6'25.10"N	73°34'0.98"W	115
2	8° 6'25.00"N	73°34'1.11"W	115
3	8° 6'24.92"N	73°34'0.85"W	115
4	8° 6'24.87"N	73°34'0.98"W	115

- CAUDAL PROMEDIO: Cero punto cero cincuenta y cuatro (0,054) litros /segundos.
- STARD: Se aprueba la documentación técnica presentada y el STARD construido, descrito en la parte motiva de este proveído.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado por DEYANIRA ALVAREZ ASCANIO identificada con CC No 37.329.993, para las actividades correspondientes al establecimiento denominado Estación de Servicio Petrovial ubicado en el kilómetro 8 sobre la Troncal Aguachica Cesar - San Alberto Cesar, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar. La aprobación se otorga por el término de vigencia del permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Imponer a DEYANIRA ALVAREZ ASCANIO identificada con CC No 37.329.993 las siguientes obligaciones:

0181

21 ABR 2026

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Petrovial ubicado en el kilómetro 8 sobre la Troncal Aguachica Cesar - San Alberto Cesar, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de DEYANIRA ALVAREZ ASCANIO identificada con CC No 37.329.993.

33

1. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
2. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
3. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
4. Mantener en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
5. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. El mantenimiento periódico a los pozos permite conservar o mejorar su comportamiento y prolongar su vida útil. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
6. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
7. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
8. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
9. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
10. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
11. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
12. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
13. Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustibles al medio natural.
14. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
15. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.

0181

de 21 ABR 2026

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Petrovial ubicado en el kilómetro 8 sobre la Troncal Aguachica Cesar - San Alberto Cesar, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de DEYANIRA ALVAREZ ASCANIO identificada con CC No 37.329.993.

34

16. Realizar con frecuencia bienal (cada dos (2) años), caracterizaciones conforme a los parámetros dispuestos en la resolución No. 699 del 6 de julio de 2021 para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa, Categoría III, mediante la cual se fijaron los parámetros y valores límites máximos permisibles en vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo.
17. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
18. Efectuar el mantenimiento periódico del sistema de tratamiento implementado.
19. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas, en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
20. Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuestas en la documentación aportada a la entidad, en lo referente al sistema de tratamiento instalado.
21. Mantener el sistema de tratamiento libre, de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
22. Mantener y operar en óptimas condiciones el sistema de tratamiento de aguas residuales.
23. Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental.
24. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
25. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
26. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
27. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
28. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
29. Retirar periódicamente los lodos, de las estructuras del sistema de tratamiento de aguas residuales, para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado, sean almacenados adecuadamente, para su disposición final a través de persona o empresa legalmente autorizada para tal fin.
30. Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del sistema de tratamiento de aguas residuales.
31. Abstenerse de modificar sin autorización el sistema de tratamiento de aguas residuales aquí aprobado.
32. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.
33. Efectuar un técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios y RESPEL, cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes de la normativa ambiental.
34. Presentar en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, certificado vigente expedido por la empresa especializada en el que se acredite la actividad de recolección de los residuos peligrosos - RESPEL., (envases de aceite, filtros de aceites usados, trapos impregnados con aceite, guantes de cuero impregnados con aceite, nata y material flotante de la trampa de grasa, aceites usados, baterías, bohras de los

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Petrovial ubicado en el kilómetro 8 sobre la Troncal Aguachica Cesar - San Alberto Cesar, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de DEYANIRA ALVAREZ ASCANIO identificada con CC No 37.329.993.

35

- tanques de almacenamiento, etc), donde se especifique la frecuencia de recolección y volumen de los mismos (por separado).
35. Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos. (mínimo tres (3) veces por año).
  36. Cumplir cabalmente con lo propuesto en el Plan de Gestión del Riesgo.
  37. Adelantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, la gestión correspondiente para la Inscripción o actualización como Generador de Residuos Peligrosos "RESPEL" ante CORPOCESAR.
  38. Contar con un plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos.
  39. Cumplir con las disposiciones de la Resolución No 699 del 6 de julio de 2021, mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo y dicta otras disposiciones o la norma que la modifique, sustituya, derogue o adicione.
  40. Llevar un registro del mantenimiento preventivo y/o correctivo que se les adelante a los sistemas de tratamientos, ya sea en una minuta o en la hoja de vida del sistema. En el registro también se debe establecer las medidas tomadas para el manejo y disposición de los lodos y demás sólidos retirados de los sistemas de tratamiento.
  41. Responder por el buen funcionamiento del sistema de tratamiento, garantizando en todo momento que no se rebosen o desborden y se presenten fugas en los sistemas por grietas u otros desgastes estructurales.
  42. Detallar el debido manejo y disposición de los residuos sólidos ordinarios que se generen al interior de la Estación de Servicio. En el caso de ser recogidos por una empresa de servicios públicos, se debe presentar la certificación. Presentar los soportes en los informes semestrales.
  43. Cumplir con la frecuencia de monitoreo que señala la resolución No. 699 del 6 de julio de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione. Para el efecto deberá tener en cuenta (entre otros aspectos) que la caracterización debe realizarla un laboratorio acreditado ante el IDEAM; cuando algunos de los parámetros son subcontratados por el laboratorio, éste deberá manifestar mediante certificación o plasmado en el informe el nombre del laboratorio con el que subcontrató; se deberá presentar copia de la resolución del IDEAM por medio del cual se acredita el laboratorio subcontratado; cada informe presentado debe contener un análisis histórico del cumplimiento de los parámetros analizados anteriormente; la muestra debe ser tomada por una persona que acredite idoneidad.
  44. Mantener especial cuidado en épocas de verano, para monitorear los niveles de las aguas en el punto de toma, de modo que cuando ocurra una disminución significativa de la oferta hídrica, por causas naturales o antrópicas, se proceda a suspender el bombeo e informar de esta situación a la Corporación.
  45. Mantener en óptimo estado las tuberías y demás elementos que conforman los sistemas de conducción y distribución del agua para evitar pérdidas del recurso hídrico por daños y así contribuir al ahorro y uso eficiente del agua.
  46. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calles, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
  47. Abstenerse de incorporar en las aguas subterráneas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como residuos sólidos, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica y/o RESPEL.

**0181****21 ABR 2026**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Petrovial ubicado en el kilómetro 8 sobre la Troncal Aguachica Cesar - San Alberto Cesar, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de DEYANIRA ALVAREZ ASCANIO identificada con CC No 37.329.993.

-----36

48. Sembrar 147 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

#### PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

**SITIOS A REFORESTAR:** Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

**SELECCIÓN DE ESPECIES:** Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

**PREPARACIÓN DE SITIOS:** En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

**AHOYADO:** Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

**DISTANCIA DE SIEMBRA:** Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

**SIEMBRA:** Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

**SISTEMA DE SIEMBRA:** Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

26.

0181 21 ABR 2026

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Petrovial ubicado en el kilómetro 8 sobre la Troncal Aguachica Cesar - San Alberto Cesar, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de DEYANIRA ALVAREZ ASCANIO identificada con CC No 37.329.993.

-----37

**FERTILIZACIÓN:** Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

**CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS:** En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

**PROTECCIÓN:** Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

**CUIDADO Y MANTENIMIENTO:** Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiese incurrir DEYANIRA ALVAREZ ASCANIO identificada con CC No 37.329.993, quien en todo caso se encuentra obligada al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente concesión de aguas no confiere derecho real alguno sobre el predio de matrícula inmobiliaria No 196-33406. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

**ARTÍCULO DECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notifíquese a DEYANIRA ALVAREZ ASCANIO identificada con CC No 37.329.993 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
 VERSIÓN: 3.0  
 FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No **0181** de **21 ABR 2026** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Petrovial ubicado en el kilómetro 8 sobre la Troncal Aguachica Cesar - San Alberto Cesar, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de DEYANIRA ALVAREZ ASCANIO identificada con CC No 37.329.993.


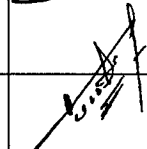
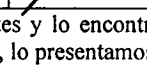
-----38

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76.y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **21 ABR 2026**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO**  
**DIRECTORA GENERAL**

	Nombre Completo	Firma
<b>Proyectó</b>	Benjamín José Mendoza Gómez – Abogado Contratista.	
<b>Revisó</b>	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
<b>Aprobó</b>	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CJA 113-2008.